



Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 48. Atribuciones. Son atribuciones del Titular de la Unidad de Atención a Denuncias:

I. Orientar a los sujetos obligados sobre los procedimientos y términos relacionados con los procedimientos de denuncias dictadas por el Pleno de la Comisión para el cumplimiento de las mismas;

II. Previa recepción por parte de la Unidad de Transparencia o en el medio electrónico que corresponda, dar trámite a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, de conformidad con los lineamientos que el Pleno de la Comisión emita al respecto.

III. Elaborar los reportes e informes necesarios para la rendición de cuentas institucionales en el ámbito de su competencia;

IV. Realizar estudios y proponer criterios y procedimientos relacionados con su competencia;

V. Coadyuvar con las distintas áreas de la Comisión de acuerdo con el ámbito de su competencia.

VI. Diseñar y actualizar, con el apoyo de la unidad de verificaciones, los lineamientos técnicos generales de las obligaciones de transparencia comunes y específicas que los sujetos obligados deben dar a conocer en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales previa aprobación del Pleno establecerán los formatos, características, criterios y plazos de publicación, actualización y conservación de la información.

VII. Diseñar, actualizar e instrumentar, con el apoyo de la unidad de verificaciones, previa aprobación del Pleno, los lineamientos, instrumentos, criterios y metodología para la verificación

del cumplimiento de las obligaciones de transparencia en los portales de Internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional de Transparencia del ámbito estatal.

VIII. Diseñar, actualizar e instrumentar, con el apoyo de la unidad de verificaciones y en coordinación con las unidades administrativas competentes, previa aprobación del Pleno, los lineamientos, instrumentos, criterios y metodología para la medición del desempeño sobresaliente por parte de los sujetos obligados, al cumplimiento de las leyes en materia de acceso a la información pública.

IX. Coordinar la operación del Sistema de Evaluación del Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados;

X. Elaborar y publicar anualmente, previa aprobación del Pleno, un informe con los índices de las denuncias presentadas, por incumplimiento de los sujetos obligados en materia de obligaciones de transparencia.

XI. Diseñar y proponer al Pleno para su aprobación los lineamientos, instrumentos, criterios y metodología para llevar a cabo los procedimientos de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecido en el capítulo VI del Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

XII. Realizar y tramitar el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, a que se refiere Capítulo VI del Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con los Lineamientos que se aprueben por el Pleno de la CEGAIP.

XIII. (DEROGADA)

XIV. Analizar las constancias de los expedientes para dar cuenta a la presidencia de la CEGAIP y elaborar el acuerdo que le sea indicado. (ADICIONADA)

XV. Certificar los plazos y términos que se determinen en los expedientes. (ADICIONADA)

XVI. Notificar a las partes por sí, o por conducto de la Unidad de Notificaciones los acuerdos y demás constancias.

XVII. Una vez substanciado el procedimiento de denuncia presentar el proyecto de resolución a la Secretaría de Pleno para que ésta lo presente a la presidencia para que a su vez, lo presente al Pleno para que se decida lo conducente.

XVII. Las demás que se deriven de la Ley General y la Ley y de otras disposiciones aplicables.